



la República Argentina por la presunta comisión del delito de abuso sexual agravado por la calidad de ascendiente del sujeto activo y por haber sido cometido en perjuicio de una menor de 18 años.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias o requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, aquella deberá considerarse aplazada.

Artículo 3.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

WALTER ELEODORO MARTÍNEZ LAURA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2484948-15

PRODUCE

Encargan funciones de la Jefatura del FONDEPES al Gerente General

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 001-2026-PRODUCE

Lima, 6 de febrero de 2026

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 016-2023-PRODUCE se designa a la señora KATIA NATALI NOVOA SANCHEZ como Jefa del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES;

Que, la citada funcionaria se ausentará del 16 de febrero al 1 de marzo de 2026, por lo que a fin de garantizar el normal desarrollo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES; es necesario encargar las funciones de Jefatura del FONDEPES, en tanto dure la ausencia de su Titular;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 010-92-PE, que constituye el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES; y la Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar, en adición a sus funciones, al señor JUAN CARLOS ROMERO URTEAGA, Gerente General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, las funciones de la Jefatura del FONDEPES,

a partir del 16 de febrero al 1 de marzo de 2026 y en tanto dure la ausencia de su Titular.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

CÉSAR MANUEL QUISPE LUJÁN
Ministro de la Producción

2484947-6

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que establece disposiciones excepcionales en el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC

DECRETO SUPREMO Nº 005-2026-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el literal a) del artículo 16 de la citada Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con competencias normativas para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en dicha Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, tiene por objeto regular la Placa Única Nacional de Rodaje, como elemento de identificación vehicular durante la circulación de los vehículos por las vías públicas terrestres;

Que, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal señala que el adecuado funcionamiento del sistema de identificación vehicular constituye un elemento esencial para la seguridad vial, la fiscalización del tránsito y el control vehicular;

Que, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal sustenta la necesidad de incorporar en el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje una disposición que habilite, de manera excepcional, la adopción de medidas aplicables a la Placa Única Nacional de Rodaje, destinadas a atender situaciones que afecten el normal funcionamiento del sistema de identificación vehicular, en resguardo de los usuarios;

Que, en ese sentido, resulta pertinente incorporar la Décima Disposición Complementaria Final al Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC;

Que, con fecha 30 de enero de 2026, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria informa al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que, respecto del presente Decreto Supremo, no corresponde efectuar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, por encontrarse comprendido en el supuesto de excepción previsto en el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de



Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM; y, adicionalmente, precisa que el presente Decreto Supremo no contiene ni modifica procedimientos administrativos, por lo que no requiere la realización de un Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y, el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorporación al Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC

Incorporar la Décima Disposición Complementaria Final al Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, en los siguientes términos:

“Décima.- Medidas excepcionales para la emisión de la Placa Única Nacional de Rodaje

De manera excepcional; y, siempre y cuando se presenten circunstancias que generen imposibilidad material en la entrega de la Placa Única Nacional de Rodaje originadas por el desabastecimiento de insumos, interrupciones en la cadena de suministro, situaciones de emergencia u otros eventos de naturaleza similar que afecten el normal funcionamiento del sistema de identificación vehicular, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal o la unidad orgánica que haga sus veces, mediante resolución directoral, aprueba las especificaciones técnicas excepcionales aplicables a la Placa Única Nacional de Rodaje, las cuales son implementadas por la entidad concesionaria u otras entidades con las que se haya suscrito o se suscriban convenios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, a fin de garantizar la continuidad del sistema de identificación vehicular.

La resolución directoral que aprueba las especificaciones técnicas excepcionales aplicables a la Placa Única Nacional de Rodaje debe considerar, como mínimo, las siguientes condiciones:

a) No debe generar costos adicionales al administrado respecto de los costos vigentes de la Placa Única Nacional de Rodaje establecida conforme a la normativa aplicable.

b) Debe comprender condiciones de seguridad que permitan la identificación del vehículo.

c) Debe tener una vigencia condicionada al período necesario para superar las circunstancias que la motivaron, lo cual debe encontrarse expresamente establecido en su texto.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano y en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<https://www.gob.pe/mtc>).

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ALDO MARTÍN PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2484947-1

Renuevan autorización a la empresa Inspecciones Técnicas Vehiculares Cambridge Sociedad Anónima Cerrada - I.T.V. CAMBRIDGE S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, en local ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0013-2026-MTC/17.03**

Lima, 14 de enero de 2026

VISTO:

La Hoja de Ruta N° T-516175-2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, mediante la cual la empresa INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES CAMBRIDGE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - I.T.V. CAMBRIDGE S.A.C., solicita la renovación de la autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta y una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Combinado, en el local ubicado en Jr. Morro Solar N° 1920 Urb. Monterrico Sur, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 327-2021-MTC/17.03 de fecha 02 de junio de 2021, modificada con Resolución Directoral N° 271-2022-MTC/17.03 de fecha 23 de mayo de 2022, y materia de actualización de dirección con Oficio N° 2636-2023-MTC/17.03 de fecha 20 de enero de 2023, y reducción de línea de inspección con Resolución Directoral N° 0604-2025-MTC/17.03 de fecha 31 de octubre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad, entre otras, para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: “El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...);”

Que, en el mismo sentido, el artículo 4 de la ley antes señalada establece lo siguiente: “Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente habilitados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas habilitaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos”;

Que, el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias, en adelante Reglamento, tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplen con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, con relación a lo señalado, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento señala que: